



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00087-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S Nit. 800.161.568-3
DEMANDADO: LUZ MARINA BARRIOS BELTRAN C.C 32.965.015

INFORME DE SECRETARIAL- doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda ejecutiva que se encuentra pendiente su estudio. Sírvasse proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

Soledad - doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio preliminar de la demanda EJECUTIVA promovida por **SYSTEMGROUP S.A.S Nit. 800.161.568-3** a través de apoderado judicial, y en contra de **LUZ MARINA BARRIOS BELTRAN C.C 32.965.015** en la cual solicita se libre mandamiento de pago por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$51.000.000).

A efectos de verificar la competencia de este Despacho para asumir su conocimiento, debe precisarse que:

El Código General del Proceso establece en su Artículo 17, lo siguiente:

“Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia.

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1”. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

(...)

Una vez revisada la demanda presentada, se advierte que este Juzgado no es competente para conocer de la misma, teniendo en cuenta las reglas de determinación



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00087-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S Nit. 800.161.568-3
DEMANDADO: LUZ MARINA BARRIOS BELTRAN C.C 32.965.015

de la cuantía –Descritas anteriormente en virtud que los procesos son de mínima cuantía
“cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40smmv”, esto es, 40.000.000

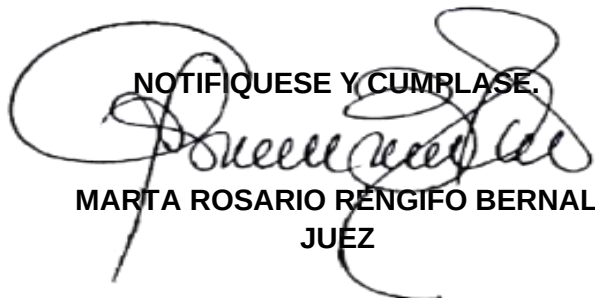
Quiere decir lo anterior, que la demanda ejecutiva se encuentra en el rango de menor cuantía, establecido en el inciso segundo (2) del artículo 25 del C.G.P.

Así las cosas, éste Juzgado rechazará la presenta demanda y dispondrá remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad en turno, a fin de que sea sometida al reparto, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. Remítase la presente demanda a los Juzgado civiles Municipales de Soledad en reparto, a fin de que sea sometida al reparto, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARÍA